



19 de septiembre de 2023

Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales & Junta de Control Fiscal  
Senado de Puerto Rico  
PO Box 9023431  
San Juan PR 00902-3431

**Re: P. del S. 1304**

Estimado señor presidente y Miembros de la Comisión:

Se nos referido para evaluación y comentarios la medida de referencia, la cual tiene la intención de enmendar la sección 1062.01(b) y la sección 1062.03 (b) para añadir un acápite 18 de la Ley 1-2011, según enmendada conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

En síntesis, la Exposición de Motivos de la presente medida legislativa argumenta que, a tenor con el elevado grado de inflación que se vive a nivel mundial y que ha impactado el nivel de precios en Puerto Rico, este proyecto tiene como objetivo permitir que los contribuyentes asalariados y los cuentapropistas puedan tener una reducción inmediata y temporera en la retención al origen como medida antiinflacionaria. Esa reducción en la retención salarial será de aplicación temporera mientras dure la situación inflacionaria, o el indicador inflacionario de consumo sea de 2% en el mercado. La imposición de esta medida será de aplicación similar a corto plazo como los instrumentos utilizados por la Reserva Federal con el mismo fin de reducir la inflación.

La Exposición de Motivos concluye que, aunque la ejecución de la medida puede traer consigo una merma en el ingreso a corto plazo del gobierno, el poner mayor disponibilidad de liquidez al consumidor tendrá el efecto de crear un aumento en la demanda como consecuencia del aumento del nivel de consumo ofrecido como beneficio al contribuyente y a la economía de Puerto Rico, lo cual compensará posteriormente esos recaudos.

## **Comentarios Generales**

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (“Colegio de CPA”), como institución, es una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. A tenor con ello, debemos responsablemente cualificar la intención legislativa de esta medida ya que, aunque en principio tiene un espíritu social loable, la misma no contempla el potencial efecto que pudiera tener sobre los contribuyentes en el pago de su contribución sobre ingresos, asunto que abundaremos a continuación.

## **Comentarios Específicos**

Para el Colegio de CPA, reconocemos el impacto negativo que ha generado en nuestra economía el alto nivel inflacionario. El gobierno debe tomar medidas que impacten positivamente a nuestra ciudadanía.

No obstante, la redacción de esta pieza legislativa pudiera potencialmente desconocer las operaciones relativas a las retenciones en el ingreso y lo que ello pudiera representar sobre nuestros contribuyentes, y nos explicamos.

En términos sencillos, la retención en el origen pudiera operar como un adelanto en las contribuciones de los contribuyentes de Puerto Rico. En cada pago, se le retiene un porcentaje por concepto de contribuciones sobre ingreso. La retención en el origen no está directamente relacionada con la responsabilidad contributiva de cada individuo. Es decir, no es una retención personalizada. La misma es aplicada a nivel general mediante determinada fórmula del estado, aunque el contribuyente puede presentar ciertas consideraciones que tengan como efecto incrementar o reducir la aludida retención.

Este proyecto no enmienda la responsabilidad contributiva de cada contribuyente. Por lo tanto, la responsabilidad contributiva, el porcentaje de contribución que paga cada contribuyente luego del ejercicio de evaluación entre sus ingresos, las deducciones, exenciones y créditos contributivos aplicables, es el mismo.

En la medida que la retención en el origen exceda la responsabilidad contributiva del individuo, en otras palabras, si se le retuvo más de lo que era su responsabilidad contributiva por ese año, ello produce un reintegro. Si la retención en el origen no cubre la responsabilidad contributiva, ello produce una deuda frente al estado, por lo que el contribuyente tiene que pagar la totalidad a la radicación de su planilla o dividir el pago en dos plazos, para evitar intereses, recargos y penalidades.

Volvamos al proyecto. Esta medida propone reducir la retención en el origen de los individuos. Por lo tanto, está reduciendo el pago adelantado que hace cada individuo de sus contribuciones, pero no reduce su responsabilidad contributiva. De este modo, esta medida tiene el potencial de que, al final del año, muchos más ciudadanos terminarán con una deuda por cubrir, en lugar de tener derecho a un reintegro por los montos retenidos en exceso.

Adviértase que nuestra posición no es una paternalista en la que el estado debe decidir qué debe hacer el ciudadano con su dinero. Sin embargo, nuestra preocupación en torno a los méritos de la medida es que la misma Exposición de Motivos parte de la premisa de que “el poner mayor disponibilidad de liquidez al consumidor tendrá el efecto de crear un aumento en la demanda como consecuencia del aumento del nivel de consumo”.

Por lo tanto, la sugerencia del proyecto es devolverle al individuo el potencial adelanto del pago de sus contribuciones para el gasto del mismo, lo que provocará que el individuo gaste sus reservas en el consumo y luego no tenga efectivo para pagar sus contribuciones a la radicación de sus planillas de contribución sobre ingreso. Ello, con el efecto de producir una deuda que genera intereses, recargos y penalidades, lo que promoverá un incremento adicional en dicha deuda.

Desde el punto de vista del fisco, recomendamos evaluar el potencial impacto de reducir la retención en el origen, ya que esto puede tener el efecto de impactar el ingreso del gobierno de año fiscal presupuestario. Ello, por el potencial efecto negativo en el presupuesto corriente, así como crear un descuadre presupuestario.

Las retenciones, o la tabla de retención, están basadas en un estudio confeccionado por el Departamento de Hacienda, el cual intenta estimar y equiparar la contribución al final del año de cada individuo. El reducir las retenciones sin llevar a cabo un estudio apropiado pudiera generar una deuda para la cual el contribuyente no se haya preparado y no pueda cubrir al momento de pagar la planilla. Esto puede crear morosidad contributiva y llevar a los contribuyentes a estar en incumplimiento con sus obligaciones contributivas.

Por lo tanto, una medida como la presente, aunque loable, tendrá un efecto adverso que puede sobrepasar los beneficios de la misma. Así las cosas, recomendamos evaluar de una forma holística cómo atender la inflación que tanto está afectando la economía de Puerto Rico, pero sin incrementar artificialmente los ingresos de los ciudadanos para luego intentar recobrarlos al pago de la obligación contributiva.

Finalmente, recomendamos que esta medida sea evaluada por el Departamento de Hacienda, por encontrarse el asunto a ser investigado dentro de su deber ministerial. De igual modo, recomendamos la evaluación de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, para determinar si las mismas son consistentes con el plan fiscal.

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, recomendamos que se tome en consideración los comentarios vertidos en el presente memorial explicativo. Además, recomendamos que, como parte de un proyecto de reforma contributiva, que atienda de manera holística la realidad contributiva de nuestro país al presente, así como que contenga las disposiciones de repago que requiere el Plan Fiscal. Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Edmy Rivera Colón

Presidenta